



MUNICIPIO DE LOJA

MUNICIPIO DE LOJA

RESOLUCIÓN Nro. ML-A- 0060 -2018

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 58-2018, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES"

**LIC. FANNY PIEDAD PINEDA LUDEÑA
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. 0040-AL-2018 la Lic. Fanny Piedad Pineda Ludeña, asume las funciones de Alcaldesa titular de la Municipalidad del cantón Loja, para el periodo 12 de julio del 2018 al 14 de mayo del 2019.

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...".

Que, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las compras públicas



*La única definición de lo que somos...
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía



0060

cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”.

Que, mediante Resolución ML-A-895-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, la máxima autoridad del Municipio de Loja resolvió acogerse al Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ML-GIES-129-2017 y aprueba los pliegos para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES”**.

Que, de acuerdo a resolución Nro. ML-A-44-2018, de fecha 26 de enero del 2018, el Alcalde del Cantón Loja en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE adjudicó la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES”** a la proveedora señora NANCY CECILIA REVELO REVELO, con número de RUC 1707232961001.

Que, de fecha 19 de febrero de 2018, se suscribe el contrato Nro. 58-2018, entre el Municipio de Loja y la Sra. NANCY CECILIA REVELO REVELO, con número de RUC 1707232961001, cuyo objeto era la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES”**, por el valor de USD 9.641,60 sin incluir IVA, con un plazo de 30 días, contados a partir de la suscripción del contrato.

Que, el 08 de mayo de 2018 mediante Memorando Nro. ML-UDR-GIES-2018-476-M el Ing. Guido Ortiz, Administrador del contrato Nro. 58-2018, presenta ante el delegado de la máxima autoridad el informe técnico y económico de administración para la terminación unilateral del contrato Nro. 58-2018, en el cual manifiesta: **“... 6. RECOMENDACIONES.** En tal virtud, sugiero la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 58-2018 suscrito con fecha 19 de febrero de 2018, **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES”**, por incumplimiento de la contratista al no entregar lo ofertado en el contrato. Se recomienda, la notificación correspondiente a la contratista, conforme lo indica el Artículo 95 de la LOSNCP y se continúe con el respectivo trámite de Terminación Unilateral por incumplimiento del Contrato Nro. 58-2018 suscrito con fecha 19 de febrero de 2018”.

Que, con Memorando Nro. ML-AL-2018-315-M de fecha 04 de junio de 2018 el Alcalde del cantón Loja remitió a la Procuraduría Síndica, el expediente con la documentación para la instrumentación de la terminación anticipada y unilateral del Contrato Nro. 58-2018, para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES”**.

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos:



0060



MUNICIPIO DE LOJA

Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. **Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento**, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a **establecer el avance físico de las obras**, bienes o servicios, su **liquidación financiera y contable**, a **ejecutar las garantías de fiel cumplimiento** y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la **garantía por el anticipo entregado** debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”.

*La única definición de lo que somos...
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





0060

Que, el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que:

“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”.

Que, el artículo 1454 del Código Civil ecuatoriano, define al contrato de la siguiente manera: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”; el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

Que, la doctrina administrativa (Roberto Dromi. 1998, pág. 304 y ss.) enseña que las prerrogativas de la Administración se manifiestan en la desigualdad jurídica en relación a sus contratistas y en las cláusulas exorbitantes del derecho común. Cuando una de las partes contratantes es la Administración, se imponen ciertas prerrogativas y condiciones que subordinan jurídicamente al contratista. La competencia rescisoria se aplica, no sólo en los supuestos de incumplimiento grave del contratista, sino además en los casos en que la



0050



MUNICIPIO DE LOJA

rescisión unilateral se funde en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, o sea, por causas relativas al interés público, considera entonces como revocación.

Que, la Administración Pública puede establecer cláusulas exorbitantes que provienen de los poderes de la acción unilateral de la administración como gestora del interés público, es así que la terminación del contrato es una facultad exorbitante de la administración que protege el interés público, como fin último del proceso de contratación pública.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4 dispone que su aplicación y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y, se interpretarán y ejecutarán tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 80 señala al responsable de la administración del contrato como "El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda"; y, es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que haya lugar.

Que, el Contrato Nro. 58-2018, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES", entre el Municipio de Loja y la Sra. NANCY CECILIA REVELO REVELO, estipula:

"Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

(...)

18.3. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...)

18.4 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP".

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que "Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren



*La única definición de lo que somos...
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía



0060

incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Que, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores “1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido”.

Que, mediante Oficio ML-AL-616-2018 de fecha 07 de junio de 2018, el Alcalde del cantón Loja, en calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, notificó a la Sra. NANCY CECILIA REVELO REVELO; la DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato Nro. 58-2018, para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES”**, amparado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General a la LOSNCP; advirtiéndole que de no justificar o remediar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el término de diez (10) días que establece la ley, el Municipio de Loja dará por terminado unilateralmente dicho contrato administrativo.

Que, de acuerdo a Memorando Nro. ML-JCP-2018-1534-M del 31 de julio de 2018 el Ing. Andrés Muñoz, Jefe de Compras Públicas informa al Ing. Guido Ortiz, Administrador de Contrato sobre las publicaciones de notificación de Terminación Unilateral del Contrato Nro. 58-2018, para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES”** e informe técnico y económico de administración.

Que, conforme razón de notificación sentada el día 04 de octubre de 2018, se dejó constancia que la Contratista, Sra. NANCY CECILIA REVELO REVELO; fue notificada con la DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato Nro. 58-2018, para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES”**, en concordancia a lo que prescriben los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General.

Que, de acuerdo a Memorando Nro. 171-ML-UDR-2018 del 16 de agosto de 2018, el Ing. Guido Ortiz, Administrador del Contrato Nro. 58-2018, informó a la Lic. Piedad Pineda Ludeña, Alcaldesa de Loja que la Sra. NANCY CECILIA REVELO REVELO no contestó ni justificó ni remedió el incumplimiento en el que incurrió, dentro de los 10 días término establecidos en la LOSNCP.



0060



MUNICIPIO DE LOJA

Que, el informe técnico y económico (de fecha 08 de mayo de 2018), el avance físico y liquidación financiera y contable (del 18 de octubre de 2018), presentados por la Administración del Contrato son de exclusiva responsabilidad del servidor público que suscribe dichos documentos, así como también el haber observado las disposiciones establecidas en la LOSNCP y su Reglamento.

Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General, una vez cumplido con el respectivo trámite y notificación a la Sra. NANCY CECILIA REVELO REVELO, toda vez que no ha justificado ni remediado el incumplimiento incurrido, le compete a la infrascripta autoridad, emitir la respectiva resolución de terminación anticipada y unilateral del Contrato Nro. 58-2018, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES"**.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato Nro. 58-2018, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES" (código del procedimiento SIE-ML-GIES-129-2017)**, suscrito entre el Municipio de Loja y la Sra. NANCY CECILIA REVELO REVELO, con número de RUC 1707232961001; toda vez que la Contratista no ha justificado ni remediado el incumplimiento dentro del término de 10 días establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Declarar contratista incumplida a la Sra. NANCY CECILIA REVELO REVELO, con número de RUC 1707232961001, por haber incumplido las obligaciones estipuladas en el Contrato Nro. 58-2018, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES"**, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Establecer como avance físico y liquidación financiera y contable consta en los informes técnico y económico presentados por la Administración del Contrato, y que forman parte integrante de la decisión de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato Nro. 58-2018, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES MENORES Y PISCICULTURA EN LAS PARROQUIAS RURALES"**.

Artículo 4.- Disponer a la Sra. NANCY CECILIA REVELO REVELO, que en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, cancele al Municipio de Loja, el valor de multas que constan en la liquidación financiera y contable, si la Sra.



*La única definición de lo que somos...
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía



0060

NANCY CECILIA REVELO REVELO, no cumple con lo requerido, y al no existir garantías que ejecutar, dispongo a la Procuraduría Síndica Municipal iniciar las acciones legales, a fin de propiciar la recaudación o recuperación de los valores adeudados por concepto de multas.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaria General del Municipio de Loja oficie con el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a lo previsto en los Artículos 40 y 43 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que registre, como contratista incumplida a la Sra. NANCY CECILIA REVELO REVELO, con número de RUC 1707232961001, y sea inhabilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP.

Artículo 6.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, que publique la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE - SERCOP.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Informática, que se publique la presente Resolución en el portal institucional del Municipio de Loja www.loja.gob.ec

Artículo 8.- Disponer al Administrador del Contrato notificar con el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y 146 de su Reglamento General, a la Sra. NANCY CECILIA REVELO REVELO, con número de RUC 1707232961001 en la dirección: provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, calles General Enríquez 3333 Isla Santiago. Código Postal 593. Teléfono: 0988443771. Correo electrónico: construbare@outlook.es

Artículo 9.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Loja, el 26 de octubre de 2018.

Lic. Fanny Piedad Pineda Ludeña
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

DPO/DSC/AMS



Que los documentos que en copia
Hojas...antecedentes son fiel copia
de su original. LO CERTIFICO.

Loja, 05-11-2018



Dra. Blanca Morochón Ríos
SECRETARIA GENERAL